

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

No. T-1177-2018 SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil dieciocho. Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. Con fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete fue recibido el escrito firmado por el señor Jesús Amilcar Salmerón López, quien comparece en calidad de Presidente y Representante Legal de la IGLESIA DE DIOS; en dicha calidad manifestó que su representada es titular de la concesión de la frecuencia 1,260 kHz, con distintivo de llamada YSRC, por tal motivo, pidió que le sea otorgada la prórroga de la concesión por veinte años más, de conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo No. 372-2016.
- II. Por medio de la resolución No. T-0748-2017, de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, se observó la existencia de dos personas que manifestaron representar a la IGLESIA DE DIOS, comprobándose que se trataba de juntas directivas diferentes, lo cual motivó la acumulación de expedientes y la suspensión provisional del trámite de prórroga, a efecto de subsanar el vicio identificado.
- III. En virtud de la resolución No. T-0031-2018, de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por acreditada la personería del señor Jesús Amilcar Salmerón López como Representante Legal de la IGLESIA DE DIOS, declarando revocada la suspensión antes dicha y en consecuencia se ordenó la continuación del trámite de la prórroga en piezas separadas por cada frecuencia requerida.
- IV. La Gerencia de Telecomunicaciones emitió el informe técnico No. THaGER-0316/18, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, por medio del cual se determinó que para continuar con el análisis de factibilidad técnica era necesario que la IGLESIA DE DIOS, proporcionara de forma completa todas las especificaciones técnicas con las que desea operar su estación de radiodifusión en la frecuencia 1,260 kHz, con distintivo de llamada YSRC, así como de su frecuencia de enlace asociada.
- V. Por medio de la resolución No. T-0625-2018, de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, se requirió informe al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y a la Gerencia Financiera de la SIGET. Asimismo, se previno al peticionario sobre los dos aspectos siguientes:

No. 1177 LMO 256 PG. 302

- 1) Proporcionar la potencia nominal del transmisor de la estación que opera en la frecuencia 1,260 kHz, con distintivo de llamada YSRC. Debiendo proporcionar toda la información técnica completa referente a ésta, es decir: a) Ubicación geográfica (en formato DEC o DMS); b) Potencia nominal (en Watts); c) Pérdidas en la línea de transmisión (en dB); d) Marca y modelo de Antena (s); e) Ganancia de antena (en dB); f) Orientación de la antena (en grados); g) Inclinação de la antena (en grados); h) Altura de Antena sobre el nivel del terreno; y,
- 2) Proporcionar todos los parámetros técnicos de la frecuencia de enlace **225.1 MHz**, tales como: potencia nominal del transmisor de enlace, altura de antenas sobre el nivel del terreno, coordenadas del sitio de recepción, marca y modelo de antenas, ganancia de antenas. Por lo la peticionaria deberá proporcionar toda la información técnica completa referente al mencionado enlace punto a punto (P-P), debiendo brindar: a) Ubicación geográfica (en formato DEC o DMS); b) Potencia nominal (en Watts); c) Pérdidas en la línea de transmisión (en dB); d) Marca y modelo de Antena (s); e) Ganancia de antena (en dB); f) Orientación de la antena (en grados); g) Inclinação de la antena (en grados) h) Altura de Antena sobre el nivel del terreno.

- VI. Con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, se recibió el escrito firmado por el señor Jesús Amilcar Salmerón López, Representante Legal de la IGLESIA DE DIOS, por medio del cual reportó los parámetros técnicos con los cuales a su criterio se evacuaba la prevención dictada por medio de la resolución No. T-0625-2018.
- VII. La Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET emitió el informe técnico No. THaGER-0475/18, de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual se determinó lo siguiente: *Para continuar con la solicitud de prórroga del título habilitante de la frecuencia 1,260 kHz, es necesario que la IGLESIA DE DIOS, adecúe los parámetros de operación de la estación de radiodifusión, que opera en la frecuencia antes mencionada, con el fin de que sus emisiones se circunscriban únicamente al área de cobertura asignada, es decir la Zona Occidental del Territorio Nacional. Además debe proporcionar toda la información técnica completa con la que pretende operar la frecuencia de enlace asociada a dicha estación.*
- VIII. La Gerencia Financiera de la SIGET rindió el memorando No. UFI-CC-165/2018, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual se hizo constar que la IGLESIA DE DIOS presenta un saldo pendiente en concepto de contribución especial extraordinaria año 2017 y por la tasa anual del artículo 116 LT, lo cual asciende en total a la suma de mil cuatrocientos treinta y cuatro 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,434.88).

IX. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET rindió el informe No. 341-2018, de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual hizo constar lo siguiente:

«[...] consta en la resolución número 1421 emitida por el Ministerio del Interior en fecha catorce de enero de 1974, que se otorgó el siete de junio de 1961 a favor de los señores Rafael Armando Castro y Ana Josefa Castro de Sanabria la concesión sobre la frecuencia 860 KHz, con distintivo de llamada YSRC.

En fecha veintitrés de octubre de dos [mil] siete, se inscribió la transferencia sobre la frecuencia 860 KHz a favor de la IGLESIA DE DIOS, inscrita en este Registro bajo el código 6829-T2-362/2007. Siendo la IGLESIA DE DIOS la actual concesionaria de tal frecuencia y su vencimiento es el veintinueve de noviembre de 2017.

Por medio de la resolución T-0408-2008, de fecha uno de julio de 2008, la frecuencia 860 KHz fue sustituida por la 1260 KHz con distintivo de llamada YSRC.

En cuanto al cumplimiento de la actualización legal, le informo que en este Registro consta que con fecha 18 de julio del año en curso, la IGLESIA DE DIOS presentó para inscripción la credencial de elección de Junta Directiva y el Poder General Judicial con cláusulas administrativas, habiéndose inscrito bajo los códigos 12243-T22-1147/2017 y 12244-T22-1150/2017, respectivamente.

En cuanto al cumplimiento de la actualización técnica, le informo que este Registro consta fue presentado para inscripción los equipos relacionados con la frecuencia 1260 KHz., los cuales se encuentran en proceso de inscripción con boleta 12230, los que aún se encuentran en proceso de inscripción, esperando respuesta de la Gerencia de Telecomunicaciones.

No omito manifestarle que consta además en este Registro, inscrito bajo el código 11126-T22-993/2015, el Mandamiento de Embargo sobre el derecho de explotación sobre la frecuencia 1260 KHz en AM, distintivo YSRC concesionada a favor de la IGLESIA DE DIOS, emitido por la Jueza de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Tonacatepeque. Y al momento de elaboración de este informe, no ha sido presentado oficio donde judicialmente se ordene el levantamiento de dicho embargo.»»

- X. Por medio de la resolución No. T-0835-2018, de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, se previno a la Iglesia de Dios, que previo continuar con el trámite de la solicitud de prórroga de la frecuencia 1,260 kHz, era necesario que diera cumplimiento a los siguientes aspectos:
- i. Adecuar las condiciones de operación de sus estaciones de radiodifusión y así circunscribir las emisiones de éstas únicamente el área de cobertura asignada, es decir la zona occidental del país;
 - ii. Proporcionar la altura de las antenas sobre el nivel del terreno, tanto para el sitio de transmisión como para el sitio de recepción del enlace que opera en la frecuencia 225.1 MHz con ruta barrio San Antonio, Santa Ana – cantón Potrerillos del Matazano, Santa Ana;
 - iii. Cancele el saldo pendiente en concepto de contribución especial extraordinaria año 2017 y tasa anual del artículo 116 LT, que asciende a la cantidad de mil cuatrocientos treinta y cuatro 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,434.88);
- XI. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se recibió el escrito firmado por el licenciado Edwin Arturo Cartagena Cortez, quien es Apoderado Legal de la Iglesia de Dios, debidamente acreditado ante esta Superintendencia, y en dicha calidad, manifestó los siguientes argumentos:

«Que la Iglesia de Dios en el año 2009, tuvo un problema interno entre sus miembros, lo cual generó una división de un número de personas que eran parte de la institución, y estas personas en su descontento iniciaron un proceso judicial en contra la Iglesia de Dios, demandándola en un juicio ejecutivo en el Juzgado de lo Civil de Ciudad Delgado, juicio que se ventiló bajo la Ref. 789-2009; En el cual dentro de las resoluciones que dio la señora Jueza de ese tribunal, en un inicio fue embargo de todos los bienes de la Iglesia, por lo que estas personas demandantes se tomaron varios inmuebles entre ellos, las instalaciones donde operan tanto la cabina de la radio como la antena de la transmisión de la misma.-

En el transcurso del proceso judicial se logró una sentencia favorable a la Iglesia de Dios, y se ordenó la entrega de los bienes que habían sido embargados, los cuales algunos fueron entregados y otros retenidos a la fuerza por estas personas ex miembros de la institución, y entre esos bienes retenidos por ellos están la Radio 1,260 kHz, con distintivo de llamada YSRC, con

Cobertura en la Zona Occidental (el resaltado es propio), la cual opera en la ciudad de Santa Ana.-

Estas personas están operando dicha radio desde el mes de Octubre del año 2009 hasta la fecha, sin que nosotros podamos tener el control de ellos, ya que no se nos deja entrar en los inmuebles donde operan tanto la cabina como la antena, situación que hemos demandado en otras oportunidades en esta entidad estatal, como en algunos tribunales de justicia, sin que hasta la fecha se nos haya resuelto nada, lo lamentable para la Iglesia de Dios, es que por ser ella la concesionaria y responsable de dicha frecuencia, existe el temor que estas personas puedan darle un mal uso a dicha radio y sea la Iglesia de Dios la responsable de ello.-

Por lo que solicitamos a ustedes de existir algún medio para que esta frecuencia sea suspendida temporalmente o algún otro medio en la cual se pueda sacar del aire, y hacer que estas personas dejen de operar dicha radio, pues realmente es una usurpación las que están haciendo, pues como consta en la resolución No. T-0031-2018 (el resaltado es propio), de fecha 10 de enero del 2018, se tuvo por acreditada la personería del señor Jesús Amilcar Salmerón López, como único representante de la Iglesia de Dios, la cual es la concesionaria y responsable de dicha frecuencia.-

Toda esta situación y al no tener acceso a las instalaciones de la radio, nos hace difícil cumplir con algunas prevenciones que se nos hacen en respuesta a la solicitud de prórroga que se ha hecho a esta entidad»».

XII. En virtud de lo antes expuesto, se realizan las siguientes consideraciones:

A. Procedimiento de prórroga de las concesiones

Respecto de las prórrogas de las concesiones del servicio de radiodifusión sonora y de televisión de libre recepción, el artículo 34 de las disposiciones transitorias establecidas en el Decreto Legislativo No. 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial No. 91, Tomo 411, de fecha dieciocho del mismo mes y año, prescribe lo siguiente:

«Las concesiones de los servicios de radiodifusión sonora y de televisión, frecuencia modulada y amplitud modulada, de libre recepción que fueron otorgadas previo a la emisión de la Sentencia de Inconstitucionalidad 65-2012/36-2014, de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, serán prorrogadas por veinte años más, contabilizados a partir de la fecha de su

5 *R*

vencimiento. Lo anterior ocurrirá una vez SIGET verifique que los concesionarios no hayan incurrido en una de las siguientes causas:

- a) Ausencia de pago o pago incompleto de la contribución especial establecida en el artículo 116, veinte días después de finalizado el plazo, previa audiencia al concesionario;
- b) No utilización por cualquier causa de la frecuencia asignada, por un año; y,
- c) No contar con los respectivos permisos o autorizaciones para la transmisión de los programas, cuando aplique.

La verificación a la que se hace alusión en el primer inciso deberá realizarse por SIGET, conforme al artículo 124 vigente previamente a la presente reforma.

Las personas naturales o jurídicas que tengan la concesión o concesiones de los servicios antes mencionados presentarán su solicitud dentro del plazo de doce meses antes de su vencimiento, debiendo actualizar en el Registro la información legal y técnica respectiva. Si vencido el plazo no presenta la solicitud de prórroga, se entenderá que el concesionario no tiene interés en continuar explotando el espectro; en consecuencia, ésta se extinguirá a la fecha de su vencimiento, en cuyo caso, la SIGET podrá disponer del espectro que fue asignado a dichas concesiones, aplicando el marco legal vigente y siguiendo el debido proceso.

La SIGET a través de la Gerencia de Telecomunicaciones rendirá ex ante un informe técnico sobre el cumplimiento de las condiciones anteriores.

De ser favorable el informe técnico, el Superintendente emitirá la resolución correspondiente en un plazo de diez días, en los términos y condiciones técnicas debidamente actualizadas en el Registro. En caso de ser negativa la resolución, quedan expeditos al concesionario los recursos legales correspondientes.

Una vez recibida la notificación de la resolución, en un plazo de diez días, el Superintendente y el concesionario firmarán el respectivo contrato de prórroga de la concesión el cual deberá especificar los términos y condiciones técnicas debidamente actualizadas en el Registro a seguir cumpliendo de conformidad con la citada sentencia, esta Ley y su reglamento»».

B. Análisis del caso

Tal como se ha relacionado en los antecedentes de la presente resolución, a la fecha se ha prevenido la solicitud de prórroga de la frecuencia 1,260 kHz, con distintivo de llamada YSRC, las cuales esencialmente consisten en los siguientes puntos:

1. Circunscribir las emisiones de la estación, al área de cobertura asignada;
2. Proporcionar la altura de antenas; y,
3. Cancelar el saldo pendiente en conceptos de contribución especial extraordinaria y tasa anual.

En respuesta a dichas prevenciones, la Iglesia de Dios ha manifestado en su último escrito, que se encuentra imposibilitada a dar cumplimiento a lo observado, en razón que la estación de radiodifusión con distintivo de llamada YSRC, se encuentra materialmente “retenida” por personas que no ostentan la calidad de representantes de dicha entidad, por lo cual además, solicitó la intervención de la SIGET, incluso de ser necesario suspendiendo temporalmente la operación de la radio.

En este estado del procedimiento se advierte lo informado por el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET en su informe No. 341-2018, en el cual expuso que se encuentra inscrita una orden de embargo judicial dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque en contra de los bienes de la Iglesia de Dios, y a la fecha no se ha presentado oficio donde judicialmente se ordene el levantamiento de dicho embargo.

Así visto el caso, la Iglesia de Dios debe actualizar la información legal que consta inscrita en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, de modo que se refleje la situación jurídica real de la frecuencia 1,260 kHz, con distintivo de llamada YSRC; lo anterior a fin de seguir un orden lógico en la tramitación de la denuncia expuesta: *(i)* en primer lugar, comprobar si la presunta ocupación de la estación se encuentra amparada en virtud del citado mandamiento de embargo; *(ii)* en segundo lugar, revisar si los presuntos ocupantes son las mismas personas señaladas en dicha providencia judicial; *(iii)* si se descartan los dos supuestos anteriores, la SIGET deberá realizar un estudio integral del caso a fin de sustanciar lo que a derecho corresponda con la finalidad de tutelar el interés colectivo que subyace en el recurso público espectral y la seguridad jurídica de los concesionarios, cumpliendo el deber de motivación suficiente y el principio de la verdad material propio del procedimiento administrativo.

Por tanto, con fundamento en lo expuesto y en los artículos citados, esta Superintendencia, RESUELVE:

- a) Prevenir a la Iglesia de Dios, que debe actualizar la información legal inscrita en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, especialmente lo relativo al mandamiento de embargo ordenado por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tonacatepeque, para lo cual se señala un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído;
- b) Notificar a la Iglesia de Dios en la dirección electrónica señalada en su último escrito.



Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

No. 1177 LIBRO 256 PAG. 309